

Poder y goyⁿ mendirabal
a favor de D. Juan Martin
en Pamplona, y poder la d^{na}
en d^{na} unade by unade y p^{ra}
en finado de Juan Argar

Enero 21 de 1640



En la Ciudad de San Sebastian a veinte y uno de Enero

Gipuzkoako Protokoloen Artxibategia

Difopn^o

de mil ochocientos cuarenta, ante mi el Esno de S. M. y
testigos que se nombran el Sr. Dn. Joaquin de Mendirabal
vecino de esta Ciudad, Esposo legitimo de la S^{ra} D^a Luisa
Argar y Munibe, que de serlo asi yo el Esno doy fe,
Dijo: que por la presente, saveedor del derecho que le compete,
otorga, que da y confiere todo su poder cumplido, amplio,
especial y bastante, a favor de Dⁿ Joaquin Martin Pro
y vecino de la Ciudad de Pamplona, para que a nombre
y representacion del Sr. Otorgante, como tal Esposo de
la expresada S^{ra} D^a Luisa Argar y Munibe inme-
diata sucesora de los Mayorargos, que actualmente posee
su hermano Dⁿ Javier Paulino Argar y Munibe, soli-
cite y consiga que judicialmente se haga el inventario
tasacion y division de dthos Mayorargos, por las razones
que espondra cuyas fincas en que consisten se hallan en el
Reyno de Navarra, a cuyo fin nombre peritos tasadores
y contador con todo lo demas que sea necesario arre-
glandose en un todo a las reglas vigentes en la mate-
ria; y concluida la expresada tasacion division y
adjudicacion con la correspondiente aprovacion judi-
cial saque y remita al Sr. Otorgante Testimonio

lll

de lo que correspondá a cada mitad, para lo cual
compareca ante los S.^{res} Jueces, Juegados o Tri-
bunales competentes presentando escritos, haga requ-
rimientos, citaciones, protestas, pruebas así instru-
mental como testifical; oiga autos y sentencias, con-
sienta en lo favorable y de las adversas apela y
suplique para donde con derecho pueda y deva,
gane provisiones y otros despachos, que para se
notifiquen a las personas contra quien sean dirigi-
das; y en fin dho D.^{no} Joaquín Martín, hasta
la consecucion del fin y objeto indicado, practique
cuantas diligencias sean necesarias así judiciales
como extrajudiciales, las mismas que el S.^o Orog.^{te}
haria por sí; pues el poder que para todo cada cosa
o parte se requiera el mismo le da y confiere
conincidencias y dependencias, anexidades y
conexidades, libre, franca, general administracion
y relebacion en forma; y le autoriza tambien
para que pueda substituir, rebocar substitutos y
crear nuevos con la misma relebacion; y a la
seguridad y firmeza de cuanto en virtud de este
poder se hiciere y actuare obliga el S.^o Orog.^{te}
todos sus bienes, con poderio para su cumplimiento
a Justicias Competentes, y renunciacion de
leyes en derecho necesarias. En cuyo testimo-
nio así lo dijo otorgó y firmó, a quien yo el
Esno doy fe conozco, siendo testigos D.^{no} Nicolás

24
Borne' y D. Leandro Mateo vecinos de esta referi-
da Ciudad #

Joaquin de Mendizábal.

Ave m.



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

J. C. Tamen u Ibran
Dn 16